



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 Marzo de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXXIII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 MAR 2017  
16:53 hrs  
OFICIALIA MAJOR  
Cien años.

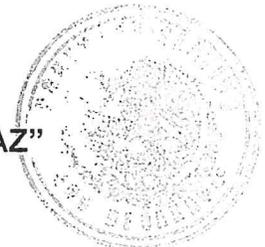
**FERNANDO HUERTA CERECEDO**, en mi carácter de Diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Que solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, reforma el primer párrafo del artículo 405 del código penal, misma proposición que anexo al presente oficio.

Sin otro particular quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIPUTADO FERNANDO HUERTA CERECEDO**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXXIII LEGISLATURA  
DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO  
PARTIDO A  
SAN JUAN CUAUTEMOCAN



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Marzo de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FERNANDO HUERTA CERECEDO, en mi carácter de Diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa de reforma en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La familia constituye la célula básica de la Sociedad. Es la comunidad de vida en la que se inculcan los valores y enseñanzas que contribuyen a formar ciudadanos comprometidos con los derechos humanos y con el bien común de la sociedad.

La familia provee las necesidades fundamentales de todo individuo a lo largo de su desarrollo. Las familias con equilibrio emocional y capacidad de resolución de problemas son las que logran formar una comunidad estable; sin embargo las estadísticas nos muestran que la violencia, en todas sus caracterizaciones, sigue siendo un problema grave de las familias mexicanas, que no ha podido erradicarse y sigue presente como consecuencia de una cultura patriarcal que aun subsiste en nuestro País.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

La violencia familiar más frecuente es entre marido y mujer o entre padres e hijos y también contra las personas mayores. En general la violencia familiar no es un simple acto de agresión sino que más frecuentemente pone de manifiesto una forma de interactuar, una manera de relacionarse en la familia y ello explica la tendencia a transmitirse de generación en generación. Un tercio de los niños que han sufrido violencia familiar generarán violencia en sus familias cuando sean adultos. Se aprende a ser violento cuando se es miembro de una familia violenta.

Las víctimas más frecuentes de la violencia familiar son las mujeres. Esto se explica porque Desde el punto de vista social, la violencia familiar está determinada por factores estructurales (desigualdad hombre/mujer en nuestra cultura, pobreza, segregación racial o étnica y desintegración social) y por valores y normas que de alguna manera aceptan la violencia como forma de resolver problemas.

Durante muchos años los Códigos Penales de nuestro País sancionaron tales conductas, conocidas como “violencia intrafamiliar”, con penas mínimas y sujetas a la condición de que los hechos ocurrieran dentro del hogar familiar. Con ello se desprotegió a las víctimas que sufrían la violencia fuera de dicho ámbito.

Actualmente la descripción legal del delito ha cambiado. En primer término se desechó la expresión violencia intrafamiliar y en su lugar se utiliza el término “violencia familiar”. Asimismo se describe la violencia como toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

De igual manera las legislaciones penales de la República mexicana han endurecido las penas de prisión aplicables al delito de violencia familiar e inclusive, durante la vigencia de las legislaciones adjetivas de los Estados se estableció al delito como grave, para efectos de que no se concediera libertad provisional a los autores del mismo.

El Estado de Oaxaca siguiendo las directrices nacionales estableció que la pena para el delito sería de seis meses a cuatro años de prisión, sin derecho a libertad provisional.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Lo anterior marcó un momento muy importante para la prevención y erradicación del delito de violencia familiar en el Estado de Oaxaca, ya que los casos que se llevaron a juicio crearon el precedente de que se trataba de un delito grave, de consecuencias importantes, lo que trajo consigo un poder disuasivo y desalentador de dichas conductas: sin embargo, bajo el amparo de la nueva legislación procesal esto ya no es así ya que una de las condiciones para que el Ministerio Público pueda solicitar la prisión preventiva como medida cautelar es que la pena se proporcional a la gravedad del delito, y en nuestro Estado la pena es mínima: De seis meses a cuatro años, en cambio otros Estados han aumentado las penas para castigar con más severidad dicho delito. Dicho de otra manera: En Oaxaca el delito de violencia familiar no está considerado como una conducta grave, por tanto los jueces de control no libran órdenes de aprehensión ni conceden medidas cautelares de prisión preventiva contra los probables responsables.

Es por lo anterior que vengo a proponer ante esta soberanía la reforma al artículo 405 del Código Penal del Estado. Actualmente dicho artículo en su primer párrafo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además, se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

En concreto se propone que la pena del delito de violencia familiar sea de tres a ocho años de prisión.

Lo anterior consideramos ayudaría al efecto preventivo y disuasivo de las conductas ilícitas, ya que siendo una pena importante y por tanto proporcional, es claro que contribuiría a que el índice delictivo disminuyera de manera importante.

En tal virtud, me permito proponer ante esa soberanía el siguiente proyecto de:



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO:**

**UNICO.-** LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a ocho años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además, se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

...

**TRANSITORIOS:**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado.

Solicito que la presente iniciativa se turne a Comisiones para su análisis y dictaminación.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIPUTADO FERNANDO HUERTA CERECEDO**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
FERNANDO HUERTA CERECEDO  
DIPUTADO  
SAN JUAN CANTONIA TLANTEPEC